



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

15 de octubre de 1998

Re: Consulta Núm. 14524

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. Su consulta específica es la siguiente:

La Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia tiene como una de sus funciones fiscalizar el horario de cierre y apertura de los establecimientos comerciales de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada.

En la fiscalización de los comercios a los cuales les aplica la referida ley, nos hemos encontrado con varias interrogantes en la aplicabilidad de la Ley Núm. 1, supra. Específicamente, lo referente a los establecimientos comerciales ubicados en las estaciones de gasolina.

Como es de su conocimiento, la Ley Núm. 1, supra, establece los días y horarios durante los cuales los establecimientos comerciales podrán abrir al público, sin que se pueda realizar ninguna clase de trabajo que no esté autorizado en ley. No obstante, la propia ley enumera los establecimientos comerciales que no están sujetos a las disposiciones sobre apertura y cierre. En este sentido, el Artículo 6 establece lo siguiente:

[Omitimos citas legales relacionadas con el Artículo 6 de la Ley que nos señala Usted en su comunicación).

Como puede observarse, los establecimientos comerciales ubicados en estaciones de gasolina con menos de 30 metros cuadrados de área de venta están exentos de la Ley de Cierre. Además, esta Oficina ha adoptado la posición de eximir a los establecimientos comerciales en exceso de 30 metros cuadrados si el total de los empleados de un mismo patrono, -entiéndase por esto estación de gasolina y establecimiento comercial- no excede de siete (7) empleados.

No obstante, en este proceso se han presentado las siguientes interrogantes:

1. ¿Puede contarse por separado o de alguna forma dividirse el número de empleados que trabajan en las estaciones de gasolina de aquellos que trabajan en establecimientos comerciales ubicados en éstas para propósitos de la excepción del inciso (b) del Artículo 6, aún cuando sean del mismo propietario?

Nuestra preocupación en esta interrogante es a los efectos de que no se otorguen los beneficios de pago a tiempo doble que dispone la Ley de Cierre para los empleados que trabajan en este tipo de negocio.

Fíjese que la Ley Núm. 1, supra, otorga amplios beneficios y derechos a los empleados que trabajan en negocios sujetos a esta ley.

2. ¿Puede una misma persona -natural o jurídica- tener dos negocios, completamente independientes, esto es, una estación de gasolina y un establecimiento comercial ubicado en ésta y estar exentos de la aplicabilidad de la Ley de Cierre si cada uno de éstos tiene menos de siete empleados con nóminas separadas?

Si la contestación es en la afirmativa, favor indicarnos qué requisitos deben cumplir las gasolineras para gozar de esa excepción.

En esta interrogante, nos preocupa que se utilice esta práctica como subterfugio para no otorgar a los empleados los beneficios y derechos que por ley pudieran tener si los negocios no estuviesen separados.

No obstante, también entendemos que si una misma persona natural o jurídica tiene dos negocios completamente independientes, cada uno de éstos sería un establecimiento comercial para efectos de la Ley de Cierre.

Respuesta

En lo que respecta a esta disposición, al rendir su Informe sobre la Ley Núm. 1, la Cámara de Representantes expresó lo siguiente en el Alcance de la Medida:

El tercer aspecto de cambio es que se exceptúa también todo establecimiento comercial que opere con [siete] empleados o menos. De esta forma se provee la suficiente flexibilidad para que los pequeños comerciantes puedan sobrevivir en la competencia con las grandes empresas de mayor poderío económico ya que las pequeñas empresas generalmente no pueden competir en igualdad de condiciones con las grandes empresas debido a las economías de escala. Sin embargo, a la vez que se flexibiliza el concepto y como medida de protección para los trabajadores [se] dispone que estas empresas de [siete] empleados o menos no podrán fraccionar el horario de trabajo de sus empleados.

A nuestro entender, el uso del término "establecimiento" indica que fue la intención de nuestra Asamblea Legislativa colocar dentro de la exención a empresas pequeñas que consten de más de un establecimiento, siempre y cuando dichos establecimientos individualmente no excedan el límite de siete empleados. Siguiendo este razonamiento, no habría problema para aplicar esta exención cuando se trate de establecimientos de la misma empresa que se

encuentren en localizaciones separadas. En el caso que es objeto de su consulta, sin embargo, se nos requiere determinar si actividades distintas de un mismo patrono que se realizan en los mismos predios podrían constituir establecimientos separados para propósitos de la ley.

Para hacer esa determinación, podemos guiarnos por la Sección 779.305, "Separate establishments on the same premises", Título 29 del Código Federal, que dispone textualmente lo siguiente:

"Although as stated in the preceding section, two or more departments of a business may constitute a single establishment, two or more physically separated portions of a business though located on the same premises, and even under the same roof in some circumstances may constitute more than one establishment for purposes of exemptions. In order to effect such a result physical separation is a prerequisite. In addition, the physically separated portions of the business must also be engaged in operations which are functionally separated from each other." [texto omitido]

"For retailing and other functionally unrelated activities performed on the same premises to be considered as performed in separate establishments, a distinct physical place of business engaged in each category of activities must be identifiable. The retail portion of the business must be distinct and separate from and unrelated to that portion of the business devoted to other activities. For example, a firm may engage in selling groceries at retail and at the same place of business be engaged in an unrelated activity, such as the incubation of chicks for sale to growers. The retail grocery portion of the business could be considered as a separate establishment for purposes of the exemption, if it is physically segregated from the hatchery and has separate employees and separate records.

In other words, the retail portion of an establishment would be considered a separate establishment from the unrelated portion for the purpose of the exemption if (a) it is physically separated from the other activities; and (b) it is functionally operated as a separate unit having

separate records and separate bookkeeping; and (c) there is no interchange of employees between the units. The requirement that there be no interchange of employees between the units does not mean that an employee of one unit may not occasionally, when circumstances require it, render some help in the other units or that one employee of one unit may not be transferred to work in the other unit. The requirement has reference to the indiscriminate use of the employee in both units without regard to the segregated functions of such units."

Actualmente bajo la nueva ley de salario mínimo, Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, es posible aplicar disposiciones de la Ley de Normas Razonables del Trabajo federal (Fair Labor Standards Act) y reglamentos bajo la misma que tengan relación en cuanto a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados están exentos del salario mínimo, cuáles ocupaciones están exentas del salario mínimo, qué constituye horas de trabajo y qué constituye tiempo trabajado.

Conforme a lo anterior, la respuesta a su primera pregunta es que pueden considerarse como dos establecimientos separados si las dos actividades se segregan de tal manera que cumplan con los citados requisitos del Reglamento Federal. En cuanto a la segunda pregunta, ambos establecimientos serían elegibles para la exención si individualmente no exceden el límite estatutario de siete empleados y cumplen con los citados requisitos de segregación de récords y empleados. Claro está, las ventas deben limitarse a los artículos que se mencionan en la ley.

3. ¿Qué constituye área de ventas para efecto del inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1, supra? ¿Incluye lo anterior góndolas solamente o debe incluirse además áreas de pasillo, caja registradora y área de venta de comida cuando ésta es operada por el dueño del establecimiento?

Respuesta

En efecto, la Ley Núm. 1 no define el término "área de ventas", ni encontramos ninguna indicación en el historial legislativo. No obstante, el Departamento considera que el término se refiere al

área del establecimiento comercial, excluyendo el almacén y servicios sanitarios. Por lo tanto, las góndolas y pasillos entre ellas estarían incluidos en "área de ventas". Sin embargo, la caja registradora puede excluirse, salvo en aquellos casos en que también se ofrezcan artículos para la venta en la misma caja registradora, o en el área alrededor de la misma o cercana a ésta. En tales casos dichas áreas deben considerarse, también, "área de ventas". En establecimientos donde se venda comida se debe incluir el área de venta de comidas como parte del "área de ventas".

Con respecto a "área de ventas" en establecimientos comerciales, ubicados en gasolineras y que no exceden de treinta (30) metros cuadrados, es preciso señalar que, para estar exentos de la "Ley de Cierre", tienen que limitar sus ventas a los artículos que se mencionan en la Ley. Si tales establecimientos vendieran bebidas alcohólicas entonces no les aplicaría la exención, aunque no excedan de treinta (30) metros cuadrados en sus áreas de ventas.

Obviamente, si tales establecimientos comerciales exceden de los treinta (30) metros cuadrados, en sus áreas de venta, no estarían exentos de la aplicación de la llamada "Ley de Cierre".

Debemos señalar, además, que una gasolinera que opere con un solo empleado la venta de la gasolina y un establecimiento comercial unidos, en que el establecimiento comercial venda bebidas alcohólicas, no podría reclamar exención de la llamada "Ley de Cierre", aun cuando el área de ventas no exceda de treinta metros cuadrados. La ley no tiene disposición alguna sobre el porcentaje de ventas en los establecimientos que combinan ventas; por lo que la venta de alguna bebida alcohólica descalifica a un negocio para reclamar exención de la "Ley de Cierre".

Si en una gasolinera se utiliza un solo empleado (menos de 7 empleados) y ese solo empleado atiende, además, a la misma vez, un establecimiento comercial cuya área de ventas excede de treinta (30) metros cuadrados, entonces dicho establecimiento no puede reclamar la exención de la "Ley de Cierre" como estación de gasolina (Artículo 6 inciso (f)); y el referido empleado tendrá derecho a que se le compense a razón de "tiempo doble" las horas trabajadas.

Nos señala Usted, además, en su comunicación lo siguiente:

Además de lo anterior, y luego de analizar varias opiniones emitidas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos respecto a la Ley Núm. 1, supra, nos gustaría revisar las siguientes opiniones por los fundamentos que a continuación se explican:

1. Consulta Número 14065 del de julio de 1995

En esta consulta, la interrogante era a los efectos de saber si la ley en controversia aplicaba a negocios de ventas al por mayor por el hecho de que alguna que otra vez se efectúa una venta al por menor. El [D]epartamento contestó que "la ley sí le aplica a establecimientos en los que se combinan ventas al por mayor y al por menor." No obstante, se añadió que si "el 99% de sus ventas son al por mayor nuestra opinión es que la Ley de Cierre no le aplica a su establecimiento."

En cuanto a este análisis, nos gustaría tomaran en consideración que la ley no hace referencia en ningún momento al por ciento de ventas en los establecimientos que combinan ventas. Sólo establece que "Establecimiento Comercial" significa "cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio o venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que combinen ventas al por mayor con ventas al por menor o al detalles." Artículo 1, inciso (b).

Por otra parte, solicitamos se tome en consideración además, el hecho de que un por ciento (1%) para un negocio que vende miles de dólares diarios en mercancía puede significar cientos de dólares en ventas al por menor en competencia con aquellos negocios pequeños a los cuales la Ley Núm. 1, supra, pretende proteger.

Respuesta

Como usted señala, la aplicación de la Ley Núm. 1 no está condicionada a que se alcance algún por ciento específico de ventas al por menor. Técnicamente, por lo tanto, cualquier establecimiento de comercio al por mayor que realice también alguna venta al por menor estaría sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 1. Ciertamente no hay duda que cualquier establecimiento de comercio al por mayor que también haga ventas al por menor regularmente está cubierto por la Ley de Cierre, y no fue nuestra intención sugerir lo contrario. Es aparente que nuestra opinión anterior se refería a casos en que un establecimiento se dedica regular y exclusivamente a ventas al por mayor y que en determinada ocasión, por vía de excepción, efectúe alguna que otra venta al por menor. Examinada la ley nuevamente vemos que la misma no provee para excepciones en cuanto a la disposición legal aplicable.

Por lo tanto, en ánimo de aclarar definitivamente la interrogante que usted nos plantea, asumimos ahora la siguiente posición en cuanto a negocios que combinen ventas al por mayor con ventas al por menor:

La llamada "Ley de Cierre" aplicará a todo negocio de ventas al por mayor y que combine tales ventas al por mayor con ventas al por menor, independientemente del porcentaje de ventas al por mayor y del por ciento de ventas al por menor.

Como muy bien usted señala en su consulta un por ciento (1%) para un negocio que vende miles de dólares diarios en mercancía puede significar cientos de dólares en ventas al por menor en competencia con aquellos negocios pequeños a los cuales la Ley Núm. 1 pretende proteger.

Además, donde la ley no distingue no cabe hacer distinción, de acuerdo a uno de los principios de hermenéutica.

La Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales dispone en su Artículo 2, inciso (b), lo siguiente:

"Establecimiento comercial significará cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier

tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que combinen ventas al por mayor con ventas al por menor o al detalle."

Esta Oficina de la Procuraduría del Trabajo no está en posición de cuestionar la sabiduría del legislador al no establecer distinciones basadas en los por cientos de las distintas ventas. Una vez se combinan ventas al detalle con ventas al por mayor es de aplicación la llamada "Ley de Cierre".

1. Consulta Número 13257 de 2 de abril de 1990, reiterada en la Consulta Número 13264 de 14 de mayo de 1990.

Con respecto a las referidas consultas nos señala usted lo siguiente:

En la consulta de abril de 1990, se cuestionaba si un negocio de venta al detal con más de siete empleados estaba exento de la Ley de Cierre si sólo trabajaba con los familiares los domingos. En la consulta de mayo de 1990 se solicitó opinión sobre si se "puede abrir en un dia {sic} de cierre compulsorio si lo atienden exclusivamente sus propietarios." La contestación en ambos casos fue en la afirmativa. El fundamento, que no había nada que expresamente lo prohibiera.

En esta opinión, nos preocupa el hecho que la ley es clara al establecer que los negocios que no están sujetos a la ley son los que taxativamente indica la misma, entre éstos los que no tengan más de siete empleados en su nómina semanal. En ningún momento se establece una excepción para cuando sólo trabajan los dueños o familiares los domingos, si tiene más de siete empleados.

Por otra parte, aún cuando la ley en su Artículo 6, inciso (a) excluye también a los negocios operados por sus propios dueños, la propia ley expresa que es en aquellos casos en los cuales ese negocio es operado exclusivamente por sus dueños y parientes hasta el segundo grado de consaguinidad [sic]. Entendemos que

esta excepción aplica cuando es operada todo el tiempo de esta forma, no sólo los domingos o días feriados. De lo contrario, no se estarán [sic] logrando uno de los objetivos de la Ley de Cierre, el cual es proteger a los pequeños comerciantes.

Respuesta

Es aparente que en cuanto a la Consulta Núm. 13257 con respecto a días de cierre compulsorio, en que solamente trabajen los propietarios y parientes, se pensó más bien en que no se afectaban derechos de empleados. Hay que ver también la protección de los pequeños comerciantes y el tipo de competencia que se puede generar entre los negocios, que en última instancia podría afectar derechos de empleados. En cuanto a la Consulta Núm. 13264 tal parece que la opinión partía de la premisa de que se trata de un negocio pequeño, es decir, uno que probablemente no excede el límite de siete empleados en su nómina semanal. En ambas opiniones parece estar implícito que se trata de negocios pequeños.

Lo que no aparece muy claro es si el aspecto de que los negocios estén "operados exclusivamente por sus propios dueños" (y/o parientes) se refiere a la operación del negocio siempre. La ley no hace distinción alguna al respecto.

De la ley surge que los negocios que no están sujetos a la misma son los que aparecen taxativamente enumerados.

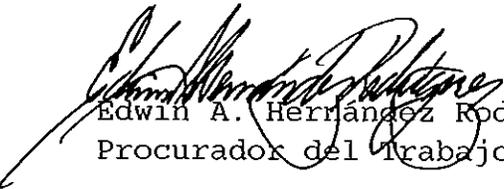
Es claro lo que usted señala que los negocios que no están sujetos a la ley son los que taxativamente indica la misma.

En el inciso (a) del Artículo 6 encontramos que no están sujetos a la ley los negocios operados exclusivamente por sus propios dueños, sus parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad. Es aparente que la palabra "operados" se refiere a la operación diaria, dentro del curso ordinario de los negocios y de la vida. Se trata de una protección para negocios pequeños. Si se interpreta que tal operación del negocio se refiere a operación durante días de cierre se podría prestar dicha interpretación para obviar el cumplimiento de la ley por ciertos patronos que durante los días de cierre no operen con sus empleados y decidan operar, durante esos días en específico, con sus parientes. No existe

excepción en la ley en cuanto al trabajo de parientes los domingos o días de cierre únicamente. Si son "operados" por dueños y parientes deben ser operados regularmente.

Entendemos que un negocio de venta al detal con más de siete (7) empleados no está exento de la Ley de Cierre porque opere con los familiares solamente los domingos. Entendemos, además, que la ley excluye a los negocios operados por sus propios dueños, pero es en aquellos casos en los cuales los negocios son operados exclusivamente por sus dueños y parientes. Es claro que tal operación exclusiva debe ser regular y continua (todo el tiempo); y no estar reservada únicamente para los domingos o días feriados.

Cordialmente,



Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador del Trabajo, Interino